

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



MERO 2,660 DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA.-----

TOMO 4 CUATRO.- LIBRO IX NOVENO.-----

FOLIOS: DEL 7673 SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES AL 7679
SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 17 diecisiete de Enero del año 2008 dos mil ocho, ante mí, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ LANDEROS, Notario Público Titular Número 123 ciento veintitrés de esta Municipalidad, comparecieron los señores ALBERTO SANTANA CONTRERAS y JOSÉ LUIS PEREGRINA YEME, y dijeron que vienen a constituir una **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante permiso que exhiben en este acto y del cual se señala su número, folio y expediente que al final de esta escritura se indican,. Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan lo que se contiene en las siguientes-----

----- CLAUSULAS -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

--- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:-----

--- PRIMERA.- Se constituye una Sociedad en forma de Anónima de Capital Variable, y que se regirá por lo que establece este pacto social y en lo no previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- SEGUNDA.- La sociedad se denominará **"ALUMINIO INTELIGENTE"** ésta denominación irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de sus iniciales **"S.A. DE C.V."**, indicativas de tipo social que se adopta.-----

--- TERCERA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

--- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, al término de los cuales

COTEJADO:

los socios constituidos en Asamblea General Extraordinaria, podrán prorrogar la duración de la misma.-----

--- QUINTA.- El domicilio de la sociedad será en ZAPOPAN, JALISCO, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda que cambia su domicilio.-----

--- SEXTA.- El objeto de la Sociedad será:-----

--- a).- Compra-venta, fabricación e instalación de artículos, productos de aluminio, pvc, plástico, papel y sus derivados, importación y exportación.-----

--- b).- Construcción y reparación de inmuebles.-----

--- c).- Compra-venta importación y exportación de vidrio, vitrales y accesorios para vitrales.-----

--- d).- Compra-venta, importación y exportación de materias primas para la construcción.-----

--- e).- Compra, venta, importación, exportación e instalación de piso laminado.---

--- f).- Compra, venta, importación, exportación e instalación de accesorios para baño y cocina.-----

--- g).- Compra, venta, importación, exportación e instalación de herrajes, hidroneumáticos, bombas de agua, tinas de baño, lavabos, escusados, pisos y azulejos.-----

--- h).- Compra, venta, importación, exportación e instalación de pasta, pintura, impermeabilizantes y selladores.-----

--- i).- Servicios de transporte de materia prima para la construcción.-----

--- j).- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, consignación, administración y en general, la realización de toda clase de actos jurídicos con bienes inmuebles.-----

--- k).- Construir, promover, comprar, vender, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, fraccionamientos, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.-----

--- l).- Construir unidades habitacionales, ya sean populares o de cualquier otro tipo, construcciones y promociones de estas unidades, desarrollo urbanos y rústicos en general.-----

--- m).- Fabricación, producción, distribución, consignación y compra, venta de todo tipo de materiales para la industria de la construcción.-----

--- n).- La distribución, consignación, importación y exportación, mediación de todo tipo de mercancías que se encuentren en la industria de la construcción.-----

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.

---- o).- Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones, comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la república mexicana, así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.-----

--- p).- La construcción, urbanización, planeación, compra, venta, administración, arrendamiento e hipoteca de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos, planeación, control, diseño y administración de condominios o centros comerciales o industriales, así como la construcción, avalúos, supervisión, administración, calculo, desarrollo, planeación y diseño de unidades habitacionales, caminos, terracerías, carreteras, puentes y de todo tipo de infraestructura, sean públicas o privadas, En general la elaboración de proyectos de ingeniería o arquitectura, la adquisición, compra, venta, importación y exportación, fabricación y tráfico mercantil, con toda clase de materiales, equipos, maquinaria, artículos, utensilios propios para la construcción, así como la adquisición, compra, venta y arrendamiento de maquinaria y equipo en general que sea necesaria para los fines de esta sociedad.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -----

--- SÉPTIMA.- El Capital Social mínimo y autorizado de la Sociedad es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado.-----

--- El capital estará representado por 100 cien Acciones, con valor de \$500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una liberadas totalmente suscritas y pagadas, nominativas, las cuales confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones; se llevará un Libro de Registro de Acciones, estas Acciones serán diferenciadas en las de Capital Variable, tanto por el número como por el color del papel que se imponga, indicándose textualmente en ellas que no sean amortizables, sino a la liquidación de la Sociedad.-----

--- El Capital Variable será decretado cada vez que sea necesario por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual deberá decidir que número de acciones va a emitir y en que forma se va a ofrecer la suscripción de ese Capital y la forma en que deberá ser amortizado en su oportunidad se llevará también un

COTEJADO:



Libro de Registro de éstas Acciones, las cuales deberán tener visiblemente impreso que pertenecen al capital variable de la Sociedad y que por lo mismo son amortizables, por acuerdo de la propia Sociedad.-----

--- Para los aumentos o disminuciones del capital variable, basta que se haga constar en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que con ello se consideren válidas.-----

--- OCTAVA.- Las Acciones del Capital Variable conceden a los tenedores los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones, pero siempre el tenedor de las mismas deberá aceptar la amortización de la acción cuando así lo decreta la Asamblea.- La suscripción de este tipo de acciones deberá ser pagándolas íntegramente en Moneda o en Especie, mientras no sea fijada por la Asamblea de Accionistas el monto del Capital Variable, no se imprimirán Acciones respecto de ese capital, sino que la emisión de las Acciones se harán con posterioridad al acuerdo de la Asamblea y en cada emisión se dirá en que Asamblea se acordó esta emisión.-----

--- NOVENA.- Todas las acciones que se emitan, tanto las que se refieren a la constitución de la sociedad como las que se refieren a los aumentos de Capital de la misma, irán firmadas por el Administrador General o en su caso, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, igualmente sucederá con los certificados de aportación provisionales que se expidan. -----

--- DÉCIMA.- Los accionistas tendrán derechos preferentes en proporción al número de sus Acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento de capital, este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes al día en que se publiquen en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el acuerdo de la Asamblea que haya fijado el aumento de capital los constituyentes de la sociedad se obligan y obligan a cualquier adquirente futuro de acciones a que en caso de enajenar las acciones de que son poseedores, concederán derechos preferentes a sus socios, por lo que obligan a notificarles su deseo de venta de acciones, concediéndoles un plazo de 30 treinta días para que las adquieran. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional de los accionistas, a la escritura social y a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- La Sociedad llevará un Libro especial de Registro de Accionistas en el que se anotarán las transmisiones que de las mismas se hagan, y la sociedad considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



como tal en el Registro de referencia.-----

--- DÉCIMA TERCERA.- La transmisión de las Acciones deberá ser con autorización de la Asamblea de Accionistas, la cual podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, el cual determinará por una o varias Instituciones de Crédito y si el caso lo requiere promediando su dictamen.-----

--- DÉCIMA CUARTA.- El Capital Social deberá estar suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana por nacimiento, por naturalización, o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de Extranjeros.-----

--- DÉCIMA QUINTA.- La sociedad será Administrada:-----

--- a).- Por la Asamblea General de Accionistas que es el órgano Supremo de la Sociedad, a las cuales estarán subordinados todos los demás.-----

--- b).- Por un Administrador General o por un Consejo de Administración que estará integrado por un Presidente, Secretario y un Tesorero los cuales durarán en su cargo indefinidamente mientras no sean relevados del mismo por la Asamblea, la cual tendrá facultades para designarlos o revocarlos.-----

--- DÉCIMA SEXTA.- Además de los órganos Administrativos anteriormente señalados, podrán designarse por el administrador General o por el Consejo de Administración, los funcionarios apoderados o gerentes que el propio consejo estime convenientes y a las cuales ese órgano les señalará sus funciones y facultades.-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- El Administrador General y los funcionarios de la empresa, así como los consejeros en su caso, podrán o no ser accionistas y durarán en su cargo en tanto no sea relevados del mismo por la Asamblea de Accionistas.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----A S A M B L E A S-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas se reunirá necesariamente en el domicilio social y sin ese requisito serán nulas salvo el caso fortuito o de fuerza mayor.-----

--- DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, las primeras deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social, y la convocatoria a la misma deberá hacerse por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración. Serán Asambleas Ordinarias todas las que se convoquen para tratar asuntos de las actividades de la sociedad y serán

COTEJADO:

Extraordinarias en cuanto a duración o reducción del capital, cambio del objeto, transmisión, fusión o emisión de acciones privilegiadas o cualquiera de los casos señalados en el inciso 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria para cualquiera de las Asambleas deberán contener la Orden del Día y se publicará en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los periódicos de mayor circulación no menos de diez días de anticipación a la fecha señalada y designará lugar y hora para la celebración de la misma. -----

--- VIGÉSIMA.- No podrán celebrarse Asambleas sin previa publicación de convocatoria, ahora bien no será necesaria dicha convocatoria siempre que este representada la totalidad del Capital Social y en el momento de la votación siga representada.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea será presidida por el Administrador General o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de él por la persona que designen los que concurran a la misma, para que se considere legalmente reunida una Asamblea Ordinaria deberá estar representada más de la mitad del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberá estar representada por lo menos las 3/4 tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando sean emitidas por el voto de accionistas que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social. -----

--- Si alguna Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en junta se resolverá sobre los puntos indicados en la misma orden del día anterior, cualquiera que sea el número de Acciones que representen pero tratándose de Asamblea Extraordinaria la decisión se tomará cuando sea favorable el voto de acciones que representen más del 50% cincuenta por ciento del Capital Social, requisito indispensable siempre que se trate de Asambleas Extraordinarias.-----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios que pertenezcan o no a la sociedad y el mandato se conferirá por escrito, indicándose el número de acciones y los números de Títulos que representen, no podrán ser mandatarios el Administrador General, o en su caso el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario.-----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- El accionista que por si o por apoderado concurra a la asamblea, para ser admitido deberá de exhibir en el acto los títulos de las

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



acciones o depositarlos previamente en cualquier Banco del País, sirviendo el Certificado expedido por la Institución para comprobar el carácter de Accionistas.-----

--- VIGÉSIMA CUARTA.- En las Asambleas cada acción da derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que tres o más de las personas que asistan pidan que sean nominales por cédulas o secretas. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente de la Asamblea. En los casos de votación de las minorías se levantará lista de los Accionistas que la formen, suscritas por los escrutadores respectivos. Será Presidente de la Asamblea quien sea el Administrador General o Presidente del Consejo de Administración. -----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para lo que fue convocada, deberá suspenderse y continuarse al día siguiente, en la misma hora en que principió la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en los términos de esta escritura y de la Ley relativa, obligan a todos los accionistas aún de los ausentes y disidentes, salvo el caso de oposición de accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social y lo hagan valer judicialmente en los términos y casos del Artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De toda Asamblea se levantará acta que firmará el Presidente de la Asamblea, el Secretario y el Comisario, así como los accionistas que quieran hacerlo.-----

--- El acta se levantará en el Libro respectivo y se conservarán anexos los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos legales correspondientes y la lista de asistencia de los que hubieron en la Asamblea, firmados por los escrutadores que al principio de la sesión designará el Presidente, tratándose de Asambleas Extraordinarias se hará la protocolización y registro prevenido por el párrafo tercero del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley mencionada para cuyo efecto se levantará por separado otro tanto del Acta. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN-----

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- La sociedad será administrada por un Administrador General o un Consejo de Administración, que estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-----

COTEJADO:

--- El Administrador General o el Consejo, podrán designar los funcionarios, apoderados, gerentes o dependientes que estime convenientes o necesarios a quienes en el Poder que al efecto les otorguen se le señalará sus funciones y facultades.-----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- El Administrador General o el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de mandatario general, con la amplitud a que se refieren los tres párrafos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como también las facultades concedidas en el artículos 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo inclusive celebrar contratos de habilitación o avío o refaccionarios. -----

--- El mandato que por esta escritura se concede, tiene las siguientes facultades que enuncian no limitativamente.-----

--- a).- EN EL RAMO JUDICIAL: El mandatario, tendrá también facultades para plantear y desistirse aún del juicio de amparo, comprometer en árbitros, transigir, hacer cesión de derechos o bienes, pedir adjudicación en remate, representar posturas y pujas, por las mismas, recusar, recibir pagos, conformarse con sentencias y adjudicaciones, presentar querellas en la orden penal y otorgar el perdón para articular y absolver posiciones, podrá además conferir mandatos, poderes y revocarlos. -----

--- b).- EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO: Podrá suscribir, emitir, avalar, endosar, toda clase de títulos de crédito con cualquier carácter de conformidad con el artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir, cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias o autorizar la apertura de las mismas, firmar y designar a las personas autorizadas para firmar en contra de las mismas, otorgar poderes y revocarlos además de desarrollar propiamente la administración de la sociedad, podrá igualmente obtener y concertar créditos refaccionarios de habilitación o avío, así como cualquier tipo de financiamiento, ya bien con instituciones de Crédito, particular u oficiales, nacionales, extranjeros o con personas particulares, así como también emitir bonos y obligaciones hipotecarias. -----

--- c).- EN EL ASPECTO DE DOMINIO: Podrá vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, subarrendar y realizar cualquier clase de actos de dominio respecto de los bienes de la sociedad, otorgar poderes y revocarlos. -----

--- d).- EN EL ASPECTO LABORAL: Comparecer ante todas las autoridades en



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



materia de Trabajo relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la Sociedad a los que comparecerá con el carácter de Representante de la misma, en los términos del Artículo 11 Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan Funciones de Dirección o Administración en la Empresa o Establecimiento serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los Trabajadores".-----

---e).- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 9º NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO podrá suscribir, emitir, avalar, endosar, toda clase de títulos de crédito con cualquier carácter, para abrir, cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias o autorizar la apertura de las mismas, firmar y designar a las personas autorizadas para firmar en contra de las mismas, otorgar poderes y revocarlos además de desarrollar propiamente la administración de la sociedad, podrá igualmente obtener y concertar créditos refaccionarios de habilitación o avío, así como cualquier tipo de financiamiento, ya bien con instituciones de Crédito, particular u oficiales, nacionales, extranjeros o con personas particulares, así como también emitir bonos y obligaciones hipotecarias, el apoderado tendrá facultades para sustituir en todo o en parte el presente poder y revocar sustituciones sin que por ello se entiendan pérdidas o limitadas las facultades que se le confieren, podrá además conferir mandatos, y revocarlos.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----DE LOS FUNCIONARIOS-----

---TRIGÉSIMA.- El o los Funcionarios que nombren tendrán las facultades que les designe el Administrador General o el Consejo de Administración en el momento de su nombramiento.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- El gerente que se designe durará en su cargo mientras no sea relevado del mismo y sus emolumentos serán fijados por la Asamblea General de Accionistas.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

---- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario el cual puede ser socio o persona extraña a la sociedad y su

COTEJADO:

designación estará a cargo de la Asamblea y durará en su cargo mientras la Asamblea no hiciere un nuevo nombramiento.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- La remuneración del Comisario será fijada por la Asamblea General de Accionistas.-----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO.-----

----- DEL EJERCICIO SOCIAL -----

---- TRIGÉSIMA CUARTA.- Cada ejercicio social durará un año o sea del 1º primero de Enero al último día del mes de Diciembre de cada año, se exceptúa el primer ejercicio que se contará desde la fecha en que se inicien las operaciones, hasta el día último del mes de Diciembre del año 2008 dos mil ocho.-----

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- Al terminar cada ejercicio, se elaborará un balance general de los negocios sociales para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, que deberá reunirse los primeros 4 cuatro meses de cada año.--

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Las utilidades líquidas que se obtengan se repartirán como sigue: -----

--- a).- Se separará un 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, hasta que sea igual o por lo menos el 20% veinte por ciento del capital social. -----

--- b). Se separarán las cantidades que la Asamblea señale para compensar los servicios del Administrador General o de los miembros del Consejo de Administración, gratificaciones a apoderados y empleados de confianza.-----

--- c).- El resto se repartirá por igual entre todas las acciones, debiendo hacer el pago de las utilidades o contra el cupón respectivo a no ser que la Asamblea acuerde otra cosa.-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si hubiera pérdidas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, hasta el valor de éstas, las Asambleas que conozcan el balance que las hubiera arrojado, acordarán la forma en que deban cubrirse y si se resuelve que debe reintegrarse por los accionistas se necesitará unanimidad de votos, en todo caso no se podrá hacer repartición de utilidades, mientras no sean reintegradas las pérdidas sufridas. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

-----DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá:-----

---- a).- Por la expiración del término fijado en esta escritura o de su prórroga si la hubiera. -----

--- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando su objeto principal. -----

--- c).- Por acuerdo de los socios en la Asamblea Extraordinaria. -----



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



--- d).- Por el número de accionistas que llegara a ser inferior al mínimo que establece la Ley.-----

--- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.-----

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución nombrará un liquidador.-----

--- CUADRAGÉSIMA.- El liquidador, salvo lo acuerde la Asamblea que lo nombre, tendrá las facultades que le concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetar la liquidación a lo que acuerde la Asamblea que lo nombre o en su defecto las prescripciones de la Ley.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General, toman los siguientes acuerdos:-----

--- a).- Que por los próximos ejercicios sociales la Sociedad será administrada por un Administrador General designándose para desempeñar dicho cargo al señor JOSÉ LUIS PEREGRINA YEME, quien comparece a este Acto aceptando dicho cargo.-----

--- El Administrador designado gozará de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima novena de los presentes estatutos.-----

--- El Administrador General designado continuará en sus funciones hasta el que haya de sustituirlo se presente y tome posesión de su cargo.-----

--- b).- Se nombra Comisario de la Sociedad a la señora GEORGINA BALDINI ÁLVAREZ, casada, dedicada al hogar, Originaria de esta ciudad donde nació el día 2 dos de Mayo de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el número 2795 dos mil setecientos noventa y cinco de la calle Lázaro Cárdenas en el Fraccionamiento Jardines del Bosque de esta ciudad, quien se identifico con su Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral número 077082256000 cero, siete, siete, cero, ocho, dos, dos, cinco, seis, cero, cero, cero, quien comparece a este Acto aceptando dicho cargo, manifestando bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los casos previstos por el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- SEGUNDA.- El Capital Social ha quedado íntegramente suscrito y totalmente pagado en la forma y proporción siguientes:-----

--- NOMBRE-----	--- ACCIONES-----	--- VALOR.-
ALBERTO SANTANA CONTRERAS.	50.	\$25,000.00

COTEJADO:

JOSÉ LUIS PEREGRINA YEME.----- 50.----- \$25,000.00

--- TOTAL.----- 100.----- \$50,000.00

----- (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

--- Los señores accionistas hacen constar que obran en la caja de la Sociedad, el dinero en efectivo con que se cubrieron las acciones, pagadas, estableciendo en consecuencia amplio y completo recibo al respecto.-----

--- Los comparecientes me acreditaron haber solicitado y obtenido el permiso correspondiente, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 1409737 uno, cuatro, cero, nueve, siete, tres, siete, Folio 071023141008 cero, siete, uno, cero, dos, tres, uno, cuatro, uno, cero, cero, ocho, Expediente: 20071408803 dos, cero, cero, siete, uno, cuatro, cero, ocho, ocho, cero, tres, de fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2007 dos mil siete, el cual agrego al libro de documentos de este Tomo bajo el número que se menciona en la Nota del Protocolo.-----

--- El Suscrito Notario hace constar que se solicitó a los señores ALBERTO SANTANA CONTRERAS y JOSÉ LUIS PEREGRINA YEME, en su calidad de socios de la Sociedad denominada **"ALUMINIO INTELIGENTE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cedula de Identificación Fiscal de los socios ALBERTO SANTANA CONTRERAS, con Cedula de Identificación Fiscal número de Folio E 6755669 letra "E", espacio números seis, siete, cinco, cinco, seis, seis, nueve, con Clave del Registro Federal de Contribuyente SACA670109PW9 letras "S", "A", "C", "A", números seis, siete, cero, uno, cero, nueve, letras "P", "W", número nueve, y JOSÉ LUIS PEREGRINA YEME, con Cedula de Identificación Fiscal número de Folio C 6787202 letra "C", espacio números seis, siete, ocho, siete, dos, cero, dos, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes PEYL660310995 letras "P", "E", "Y", "L", números seis, seis, cero, tres, uno, cero, nueve, nueve, cinco, las cuales agrego al Libro de documentos de este tomo bajo el número que se menciona en la Nota del Protocolo.-----

----- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

--- a).- Que conoce a los comparecientes y los conceptúa con capacidad legal para contratar y obligarse.-----

--- b).- Que por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, el señor ALBERTO SANTANA CONTRERAS, casado, Industrial, Originario de México, Distrito Federal donde nació el día 9 nueve de

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.



Enero de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el número 2795 dos mil setecientos noventa y cinco de la calle Lázaro Cárdenas en el Fraccionamiento Jardines del Bosque en esta ciudad, quien se identificó con su Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral con número 077082256001 cero, siete, siete, cero, ocho, dos, dos, cinco, seis, cero, cero, uno, y el señor JOSÉ LUIS PEREGRINA YEME, casado, Industrial, Originario de esta ciudad donde nació el día 10 diez de Marzo de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en la finca marcada con el número 5630 cinco mil seiscientos treinta de la calle Volcán Besubio en la Colonia el Colli Urbano en Zapopan, Jalisco, quien se identificó con su Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral con número 313372405504 tres, uno, tres, tres, siete, dos, cuatro, cero, cinco, cinco, cero, cuatro.-----

--- c).- Que habiendo declarado bajo protesta de decir verdad y advertidos en los términos de Ley estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin haberlo demostrado de momento.-----

--- d).- En cumplimiento de lo dispuesto por el Tercer Párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma de esta escritura que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Sociedad que se constituye en este Instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar en mi Protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario que daré el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas. El testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se hayan cumplido los requisitos anteriores.-----

--- FINALMENTE HAGO CONSTAR: La presente ha sido redactada por mi el Notario, lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito, los comparecientes a quienes expliqué el valor y consecuencias de la presente y tienen capacidad legal para este Acto, la ratificaron y firmaron en unión del Suscrito Notario que autoriza siendo las 18:00 Dieciocho horas del día de su fecha.- Doy fe.-----

--- Firmado.- Tres firmas ilegibles.- Firmado.- Luis Fernando González Landeros.- El sello de autorizar.-----

--- Con los números del 6246 seis mil doscientos cuarenta y seis al 6251 seis mil doscientos cincuenta y uno, agregué al libro de documentos de este tomo, el duplicado del Aviso dado al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado con

COTEJADO:

fecha 18 dieciocho de Enero del año 2008 dos mil ocho, el Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Aviso dado a la misma Secretaría presentado con fecha 8 ocho de Febrero del año 2008 dos mil ocho, copia del aviso dado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentado con fecha 26 veintiséis de Marzo del año 2008 dos mil ocho, el Pago al Estado por la cantidad de \$100.00 pesos y las Cédulas presentadas por los socios.-----

--- El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, es como sigue:-----

--- En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se dan con ese carácter para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes, requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

--- Este tipo de poder sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, Licenciado en Derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales.-----

--- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

--- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

--- El Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, es como sigue:-----

--- En los poderes generales judiciales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

--- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den



LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ LANDEROS
NOTARIO PUBLICO No. 123
GUADALAJARA, JAL.

con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.-----

--- Cuando se quieran limitar en los 3 tres casos mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes se entenderán Especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- Los anteriores insertos concuerdan fielmente en lo conducente con sus originales, lo que certifico.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ EN ESTAS 8 OCHO HOJAS ÚTILES PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "ALUMINIO INTELIGENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ.- DOY FE-----
GUADALAJARA, JALISCO; ABRIL 15 QUINCE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.--

COTEJADO:







GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.****42866 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación

31 * 12 / MAYO / 2008

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

ALUMINIO INTELIGENTE, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,445.00

Boleta de Pago No.: 23222995

Se pago los derechos para su registro el 09 de MAYO de 2008 a las 11:39

Afectaciones al:

Fecha Registro Registro

Folio ID Acto

Descripción

42866 1 M4 Constitución de sociedad

15-05-2008

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 04df199b2c55122059b8054bccf793fda1dd632d

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 42866

Página 1 de 1 15-05-2008 08:27:06

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ LANDEROS, Notario Público Titular
número 123 ciento veintitrés de esta Municipalidad, a solicitud del señor José
Miguel Chávez Vera, quien se identificó con su Credencial para Votar
Expedida por el Instituto Federal Electoral número 0686072098487 cero, seis,
ocho, seis, cero, siete, dos, cero, nueve, ocho, cuatro, ocho, siete, CERTIFICO
que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original, que doy
fe tener a la vista.- Consta de 9 nueve hoja(s) impresas las 8 ocho primeras
por su frente y reverso y la última solo por su frente.-----
Guadalajara, Jalisco, Febrero 22 veintidós del año 2013 dos mil trece.-----

